

Contenido en sacarosa y arancel según H4



Cálculo del contenido de azúcar

De acuerdo con el contenido del Artículo 1 del R/UE 2017/1344 que modifica el Anexo I del R/CEE 2658/1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común:

*Para los productos de las subpartidas 1702 20 10, 1702 60 95 y 1702 90 71, el contenido de **azúcar** (sacarosa, fructosa, glucosa y maltosa, cuando la fructosa y la glucosa se convierten en equivalentes de sacarosa) se determinará aplicando el método de cromatografía de alta resolución en fase líquida (“método HPLC”) mediante la aplicación de la fórmula siguiente:*

$$S + 0,95 \times (F + G) + M$$

siendo:

“S” el contenido de sacarosa determinado por el método HPLC;

“F” el contenido de fructosa determinado por el método HPLC;

“G” el contenido de glucosa determinado por el método HPLC.

“M” el contenido de maltosa determinado por el método HPLC.

Para los productos de las subpartidas 1702 60 80, 1702 90 80 y 1702 90 95, el contenido de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa, se determinará por el método refractométrico (expresado en grados Brix, de conformidad con lo dispuesto en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 974/2014 de la Comisión (80) Para los productos de las subpartidas 1702 60 80 y 1702 90 80, la conversión de los resultados en equivalente de sacarosa se obtendrá aplicando el coeficiente 0,95 a los grados Brix.

Por tanto, se establecen 3 modos de calcular el contenido de azúcar:

1. Método de cromatografía de alta resolución
2. Grado Brix
3. Coeficiente 0,95 a los grados Brix

A. Método de cromatografía de alta resolución

Productos afectados

| | |
|----------------------|--|
| 1702.20.10.00 | Azúcar sólido de arce, con aromatizantes o colorantes añadidos. |
| 1702.60.95.00 | Los demás (dentro de “Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido”). |
| 1702.90.71.00 | Azúcar y melaza, caramelizados con un contenido de sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50% en peso. |

Importe del cálculo

Si tenemos uno de estos jarabes, con el siguiente contenido, determinaríamos el contenido en sacarosa de la siguiente manera:

- Fructosa: 50%
- Maltosa: 30%
- Sacarosa: 4%
- Glucosa: 10%

$$S + 0,95 \times (F + G) + M$$

$$4 + 0,95 \times (50 + 10) + 30 = 4 + 57 + 30 = \underline{\underline{91}}$$

B. El grado Brix

Productos afectados

- 1702.90.95.00** Los demás (dentro de “Los demás, incluido el azúcar invertido, y demás azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa sobre producto seco del 50 % en peso”)
- 2106.90.59.10** Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos, con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa.
- 2106.90.59.90** Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos – Los demás

Definición

El grado Brix corresponde a 1 gramo de sacarosa en 100 gramos de solución. Si la solución contiene sólidos disueltos excepto la sacarosa pura, como otros azúcares, minerales, etc, entonces el grado Brix sólo es una muestra aproximada del contenido de sólidos disueltos.

El Departamento de Aduanas ha adoptado el grado o valor Brix que figura en el certificado de análisis emitido por el laboratorio correspondiente como parámetro para la determinación del porcentaje de sacarosa total que contiene un producto a partir de la siguiente premisa: La medida de una sustancia soluble seca disuelta en una líquida se expresa en grado Brix (°Brix). El grado Brix de un producto, por tanto, equivale a la medida cualificante a efectos de cálculo de los derechos arancelarios con arreglo al [R/CE 951/2006](#).

En caso de no conocerse el grado o valor Brix por no disponer del certificado de análisis emitido por el laboratorio correspondiente, este debe estimarse restando al 100% el porcentaje de humedad que contiene el producto en cuestión. Este método ha sido aceptado por la Aduana como la aproximación más adecuada para la obtención del grado o valor Brix en estos supuestos.

C. Coeficiente 0,95 a los grados Brix

Productos afectados

1702.60.80.00 Jarabe de inulina (dentro de “Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido”).

1702.90.80.00 Jarabe de inulina (dentro de “Los demás, incluido el azúcar invertido, y demás azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa sobre producto seco del 50 % en peso”)

Ejemplo de cálculo

Si tenemos uno de estos jarabes determinaríamos el contenido de azúcar multiplicando los grados Brix por 0,95:

$$70 \times 0,95 = \underline{\underline{66,5}}$$

Cálculo del arancel

El AAC expresa los derechos de la sacarosa como: **0,4 Euros/H4**

Donde H4 = 100 kg netos por fracción del 1% en peso de sacarosa

Por tanto a partir de los siguientes datos:

- **n kilos** de producto con,
- **y % de azúcar**,
- un derecho arancelario de **0,4 Euros/H4**

Para obtener el importe resultado de aplicar dicho derecho, tendríamos que realizar los siguientes cálculos:

- $n/100 = N$ (número de 100 Kg netos de producto)
- **N** multiplicado por **y = H4** (número de 100 kg netos por fracción del 1% en peso de sacarosa)
- **H4** multiplicado por **0,4** = Importe del arancel
- **QN**: 100 kg netos

Ejemplos de cálculo

A) Si tenemos 22000 kg de producto con un certificado de análisis en el que figura que el producto importado tiene un contenido en azúcar del 70%, el cálculo de los derechos arancelarios se realizará de la siguiente manera:

- $22000 \text{ kg} / 100 = 220 \text{ QN}$
- $220 \times 70 = 15400 \text{ H4}$

Cuota de arancel = $15400 \text{ H4} \times 0,4 \text{ Euros} = \mathbf{6160 \text{ Euros}}$

B) Si tenemos 22000 kg de producto sin certificado de análisis en el que conste el grado o valor Brix que tiene un 2% de humedad. En este supuesto el cálculo de los derechos arancelarios se realizará de la siguiente manera:

- $22000 \text{ kg} / 100 = 220 \text{ QN}$
- Determinación grado Brix: $100\% \text{ (total del producto)} - 2\% \text{ (humedad)} = 98\%$
- $220 \times 98 = 21560 \text{ H4}$

Cuota de arancel = $21560 \text{ H4} \times 0,4 \text{ Euros} = \mathbf{8624 \text{ Euros}}$

Base normativa

- Reglamento (UE) 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios - [R/UE 1308/2013 \(DOUE L-347, 20/12/2013\)](#)
- Reglamento (UE) 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas - [R/UE 1234/2007 \(DOUE L-299, 16/11/2007\)](#)
- Reglamento (UE) 951/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar – [R/UE 951/2006 \(DOUE L-178, 01/07/2006\)](#)